

EDICTO – 095-13

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

**DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DEL CODIGO DE MINAS
Y AL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 10 DE LA RESOLUCION 00206 DEL 22 DE MARZO DE 2013
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**

HACE SABER:

Que en el expediente **14646** se ha proferido la **Resolución No. 14646** del 13 de Septiembre de 2013, que en su parte resolutive dice:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer a la Sociedad CERAMICAS LA SULTANA S. A., titulares de la Licencia Especial de Explotación No 14646, una multa por valor de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1'179.000,00)** equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013, más los intereses que se llegaren a generar hasta el día en que sea verificado el pago.

Parágrafo 1: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Parágrafo 2: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares la Licencia Especial de Explotación No 14646, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

Parágrafo 3: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No 14646 bajo causal de cancelación de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, artículo 76, numeral 6, la presentación del Acto Administrativo en firme por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca otorga Licencia ambiental para el proyecto, para lo cual se le otorga el término de un (1) mes a fin de que subsane la falta de que se le acusa o para formular su defensa de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, artículo 77. Lo anterior de acuerdo con lo concluido y recomendado en el Concepto Técnico PAR-Cali -125-12 de fecha 13 de septiembre de 2012, en su numeral 4.1.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No 14646 bajo causal de cancelación de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, artículo 76, numeral 10, la presentación de la actualización del PTI, el cual se encuentra vencido desde el 25 de septiembre de 1999, para lo cual se le otorga el término de un (1) mes a fin de que subsane la falta de que se le acusa o para formular su defensa de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, artículo 77. Lo anterior de acuerdo con lo concluido y recomendado en el Concepto Técnico PAR-Cali -125-12 de fecha 13 de septiembre de 2012, en su numeral 4.2.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No 14646 bajo causal de cancelación de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, artículo 76, numeral 10, la presentación de los FBM de los años 2009, 2010, 2011 y semestral de 2012, para lo cual se le otorga el término de un (1) mes a fin de que subsane la falta de que se le acusa o para formular su defensa de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, artículo 77. Lo anterior de acuerdo con lo concluido y recomendado en el Concepto Técnico PAR-Cali -125-12 de fecha 13 de septiembre de 2012, en su numeral 4.3.

ARTÍCULO QUINTO: Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No 14646 bajo causal de cancelación de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, artículo 76, numeral 10, para que realice el pago de la suma de ciento diez y nueve mil quinientos diez y ocho (\$119.518) pesos m/cte, más los intereses que llegaren a causarse hasta el momento en que se

EDICTO – 095-13

verifique el pago, por concepto de inspección de campo al área del título minero, para lo cual se le otorga el término de un (1) mes a fin de que subsane la falta de que se le acusa o para formular su defensa de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, artículo 77. Lo anterior de acuerdo con lo concluido y recomendado en el Concepto Técnico PAR-Cali -125-12 de fecha 13 de septiembre de 2012, en su numeral 4.4.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el presente proveído en forma personal al señor OLIVERIO CUBILLOS, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad beneficiaria; de no ser posible la notificación personal súrtase mediante Edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el artículo primero de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAIRO ALBERTO SUAREZ VÉLEZ
Coordinador de Seguimiento y Control Zona Occidente"

Y para notificar la anterior providencia, se fija el presente EDICTO en lugar visible y público del Punto de Atención Regional Cali de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del 2013-10-09 siendo las 8:00 Am, y se desfija el 2013-10-16 a las 5:00 Pm



NADIA LIZET PAYA RODRÍGUEZ
COORDINADORA PUNTO ATENCION REGIONAL ANM- CALI

Proyectó: Viviana campo t.
Fecha de elaboración: 05/10/2013
Archivado en: Expediente **14646**
C. copia al consecutivo edicto y al expediente